



MENDOZA, 10 de Octubre de 2000

VISTO:

La Ordenanza N° 6/91-D.O. y su modificatoria N° 2/95 D.O., regulatorias de los requisitos para la designación de abanderado y escoltas de la Facultad de Derecho y lo actuado, en consecuencia, en el Expediente N° 11-382-F-00; y

CONSIDERANDO:

Que producida la información por la Dirección de Alumnos indicando los alumnos a quienes les correspondería ser designados como abanderado y escoltas, la Secretaría Académica dictamina sobre la interpretación que, a su juicio, merece la Ordenanza N° 6/91-D.O. y, en virtud de la cual, estima que otro debe ser el orden de mérito a tales efectos, razón por la que sugiere someter a consideración del Consejo Directivo tal interpretación.

Que, al respecto, la Comisión de Interpretación y Reglamento produjo un despacho que puesto a consideración del Consejo, en su sesión del día 17 de Octubre de 2000, dió lugar a un intenso y extenso debate del que resultaron distintos criterios interpretativos en relación al significado con que debe entenderse la expresión "alumno ingresado a la Facultad" -referida por el inc. b) del artículo 2° de la ordenanza N° 6/91-D.O.- y a la naturaleza del plazo de treinta (30) días que, para el cómputo del número máximo y mínimo de asignaturas pendientes de aprobación, indica el inciso c) de igual norma.

Que puestos a votación a través de sendas mociones los distintos criterios sostenidos respecto de la primera cuestión, por mayoría de votos, se resolvió que la interpretación que debía darse a la expresión "alumno ingresado a la Facultad" es la de "alumno ingresado a la carrera", por lo que a los efectos de cumplimentar el requisito referido por el inciso b) del artículo 2° de la Ordenanza N° 6/91-D.O. (modificado por el artículo 1° de la Ordenanza N° 2/95-D.O.), debe considerarse el año en que el alumno ha ingresado, iniciado, la carrera de Abogacía.

Que puestos a votación -a través de sendas mociones- los distintos criterios sostenidos respecto de la segunda cuestión, por mayoría de votos, se resolvió que el plazo indicado por el inciso c) del artículo y Ordenanza antedichos, es un plazo meramente ordenatorio destinado a permitir que exista un lapso razonable para practicar las diligencias académico administrativas necesarias para determinar los respectivos promedios de estudios, por lo que, en el caso concreto, debían considerarse, a ese efecto, las calificaciones habidas en el turno de exámenes del mes de Setiembre ppdo. y, con arreglo a ellas, computarse el número máximo y mínimo de asignaturas pendientes de aprobación que deben tener los alumnos propuestos para las respectivas designaciones.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
RESUELVE:



ARTICULO 1º.- Para la designación de abanderado y escoltas de la Facultad de Derecho, a los efectos indicados por el inciso b) del artículo 2º de la Ordenanza N° 6/91-D.O. (modificado por el artículo 1º de la Ordenanza N° 2/95-D.O.), se considerará como año de ingreso del alumno a la Facultad aquél en el que éste ha ingresado a la carrera de Abogacía.

ARTICULO 2º.- Para iguales designaciones y a los efectos indicados por el inciso c) del artículo 2º de la Ordenanza N° 6/91-D.O. (modificado por el artículo 1º de la Ordenanza N° 2/95-D.O.), se considerará el plazo allí indicado como meramente ordenatorio de un lapso razonable para practicar las diligencias académico administrativas necesarias para determinar los respectivos promedios de estudios, por lo que para las designaciones de abanderado y escoltas por el período 2000/2001, deberán considerarse las calificaciones habidas en el turno de exámenes del mes de Setiembre de 2000 y, con arreglo de ellas, computarse el número máximo y mínimo de asignaturas pendientes de aprobación que deben tener los alumnos propuestos para las respectivas designaciones.

ARTICULO 3º.- Conforme a los términos de los artículos precedentes, el Decano determinará los alumnos a quienes corresponda discernir las distinciones de abanderado y escoltas de la Facultad de Derecho por el período 2000/2001.

ARTICULO 4º.- Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones.

RESOLUCION N° 49/00-C.D.

ZAIRA LOPEZ de DE LA ROSA
Secretaria Administrativa

LUIS ENRIQUE ABBIATI
Decano